

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

Datos básicos

Nombre de la entidad	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	
Responsable del proceso	Directora del Sistema Habitacional - Director de Vivienda Rural	
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del programa "Cambia Mi Casa"	
Objetivo del proyecto de regulación	Modificar el programa "Casa Digna, Vida Digna", entre otros, en el sentido de reglamentar los esquemas de ejecución del programa de mejoramiento de vivienda "Cambia mi casa", así como efectuar modificaciones para la ejecución de intervenciones de mejoramiento a través de las Cajas de Compensación Familiar.	
Fecha de publicación del informe	18/09/2023	
Descripción de la consulta		
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días	
Fecha de inicio	15/08/2023	
Fecha de finalización	30/08/2023	
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-modifica-el-decreto-1077-de-2015-en-lo-que-se-modifica-el-decreto-1077-de-2015-en-lo-relativo-al-subsidio-familiar-de-vivienda-en-la-modalidad-de-mejoramiento-en-el-marco-del-programa-cambia-mi-casa	
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-modifica-el-decreto-1077-de-2015-en-lo-que-se-modifica-el-decreto-1077-de-2015-en-lo-relativo-al-subsidio-familiar-de-vivienda-en-la-modalidad-de-mejoramiento-en-el-marco-del-programa-cambia-mi-casa	
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Vía correo electrónico a vdiaz@minvivienda.gov.co	
Resultados de la consulta		
Número de Total de participantes	7	
Número total de comentarios recibidos	44	
Número de comentarios aceptados	%	44%
Número de comentarios no aceptados	%	231%
Número total de artículos del proyecto	16	
Número total de artículos del proyecto con comentarios	%	94%
Número total de artículos del proyecto modificados	%	27%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	29/08/2023	AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA - AICO	Incluir en el parágrafo 1 del artículo 10 del decreto al departamento de Nariño, por lo tanto, el contenido quedara así: Parágrafo 1. FONVIVIENDA podrá otorgar mediante acto administrativo valores adicionales a los establecidos en el presente artículo para el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda, en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés, Vichada y Nariño, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y enfoque diferencial.	No aceptada	El proyecto de decreto incluye en el inciso cuarto del artículo 10, la posibilidad de que, para suelo rural en zonas de difícil acceso puedan asignarse valores adicionales para el transporte de materiales, previo concepto suscrito por quien ejerza la interventoría, supervisión o su equivalente. Por ende, se consagra la posibilidad de aumentar el valor del subsidio en el departamento de Nariño sin necesidad de modificar el parágrafo 1 comentado.
2	29/08/2023	AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA - AICO	Incluir en el artículo 10 un tercer parágrafo que señale: Parágrafo 3. FONVIVIENDA, con base en diagnósticos individualizados y aprobados por esta, podrá otorgar subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda hasta por treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a los proyectos de mejoramiento de vivienda presentados por la Mesa Regional Permanente de Concertación para el desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillasingas Decreto 2194 de 2013.	No aceptada	Existe la posibilidad de cubrir el incremento del costo variable del transporte en zonas de difícil acceso tal y como lo expresa el artículo 5° de la Resolución 0725 de 2023 del MVCT y el inciso cuarto del artículo 10. Adicionalmente se indica que la Mesa Regional Permanente de Concertación de los Pueblos Pastos y Quillasingas puede participar en la presentación de los proyectos a través de los diferentes esquemas de operación definidos para el programa CMC, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las convocatorias para tal efecto.
3	29/08/2023	Build Change -Directora de Pais, Colombia	En el Artículo 9, se sugiere: "En la tabla de descripción de las categorías se sugiere cambiar el nombre de "Locativo con beneficio de reducción de vulnerabilidad sísmica" a "Locativo con beneficio estructural".	No aceptada	Teniendo en cuenta que el manual aprobado para adopción en la NSR que se denomina "evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería" AIS.410-23, se considera que se debe mantener en armonía con el mismo en el presente proyecto de decreto.
4	29/08/2023	Build Change -Directora de Pais, Colombia	En el Artículo 9, se sugiere: De igual forma, en la descripción de dicha categoría se sugiere cambiar "Viviendas con intervenciones locativas con beneficios en la disminución de la vulnerabilidad sísmica" por "Viviendas con intervenciones locativas con beneficios para la estabilidad y calidad de la estructura", para tener más claridad en el alcance de este tipo de mejoramiento.	No aceptada	Teniendo en cuenta que el manual aprobado para adopción en la NSR que se denomina "evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería" AIS.410-23, se considera que se debe mantener en armonía con el mismo en el presente proyecto de decreto. Adicionalmente en el manual operativo del programa se establecerá el alcance de la intervención en categoría "locativo con beneficio de reducción en la vulnerabilidad sísmica".
5	29/08/2023	Build Change -Directora de Pais, Colombia	En el Artículo 9, se sugiere: En la descripción de la categoría "Estructural" se sugiere cambiar "Viviendas que requieren mitigación de vulnerabilidad a través de actividades de obra de carácter estructural" por "Viviendas que se enfocan en una intervención estructural para reducir la vulnerabilidad sísmica". Esto porque prácticamente todas las viviendas de origen informal requieren intervención estructural, por esto, aplicar esta categoría es una cuestión de enfoque y no de requerimiento de la vivienda.	Aceptada	Se acepta el comentario y se realiza ajuste en el artículo 9 del proyecto de Decreto.
6	29/08/2023	Build Change -Directora de Pais, Colombia	En el Artículo 12, se sugiere: Respecto al numeral "e.) Que el hogar cumpla con los requisitos de acceso al subsidio establecidos en el artículo 2.1.1.7.5 del presente decreto", se sugiere considerar ampliar la cobertura de este subsidio a operaciones de crédito para hogares interesados en realizar mejoramientos en las categorías "Locativo con beneficio de reducción de vulnerabilidad sísmica" y "Estructural", que tengan un puntaje SISBEN IV mayor al definido como requisito en el artículo 2.1.1.7.5, o en general a población interesada.	No aceptada	En el marco de la política de vivienda y hábitat de este Gobierno y según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3 de 1991 podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulan para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habitar legalmente los títulos de la misma. En ese sentido, el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento está orientado a disminuir el déficit cualitativo habitacional de los hogares más vulnerables.
7	29/08/2023	Build Change -Directora de Pais, Colombia	En el Artículo 12, se sugiere: En la Sección 2, Artículo 2.1.1.7.2.1, no está claro si el subsidio otorgado a operaciones de crédito (Sección 1, Artículo 2.1.1.7.1.3) puede ser concurrente con cualquiera de los otros (es decir, Cajas de compensación, entidades territoriales y el otorgado por el nivel nacional). Se recomienda considerar la posibilidad que sean posibles concurrencias de este tipo, dado que puede ser una excelente alternativa para aumentar la escala y aplicabilidad de la categoría "estructural" que requiere mayor inversión en las viviendas.	No aceptada	La modificación propuesta ya se encuentra incluida en el artículo 13, mediante el cual se adiciona la sección 2 en materia de concurrencia de SFV en la modalidad de mejoramiento, el cual aplica para todo lo dispuesto en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 (Programa Cambia Mi Casa).
8	29/08/2023	SENADOR Polvio Leandro Rosales Cadena	Que se adicione al artículo 7º: Modifíquese el artículo 2.1.1.7.5 del Decreto 1077 de 2015 el siguiente parágrafo: "Parágrafo 2. Para el caso de los pueblos indígenas, los criterios que se tendrán en cuenta para acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento que se otorgue en el marco del Programa "Cambia mi Casa", son los siguientes: a) documento o título de posesión expedido por la autoridad indígena y b) que se encuentre en el listado censal registrado ante el Ministerio del Interior."	No aceptada	En el parágrafo único del artículo 7º del proyecto de decreto se consagra que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante acto administrativo, los criterios de priorización para los potenciales beneficiarios, incluyendo "el enfoque diferencial étnico" en el cual, serán las autoridades competentes de esas comunidades los que postulen sus beneficiarios y acrediten la propiedad del terreno en donde aplique el mejoramiento en las condiciones definidas por el MVCT. Por ello, no se considera necesaria la modificación.
9	29/08/2023	SENADOR Polvio Leandro Rosales Cadena	Que se adicione en el parágrafo 1 del artículo 10 el departamento de Nariño.	No aceptada	El proyecto de decreto incluye en el inciso cuarto del artículo 10, la posibilidad de que, para suelo rural en zonas de difícil acceso puedan asignarse valores adicionales para el transporte de materiales, previo concepto suscrito por quien ejerza la interventoría, supervisión o su equivalente. Por ende, se consagra la posibilidad de aumentar el valor del subsidio en el departamento de Nariño sin necesidad de modificar el parágrafo 1 comentado.

10	29/08/2023	SENADOR Polvio Leandro Rosales Cadena	Que se adicione al artículo 10°. <i>Modifíquese el artículo 2.1.1.7.10 del Decreto 1077 de 2015 el siguiente párrafo: "Párrafo 3. Tratándose de territorios colectivos indígenas, FONVIVIENDA, realizará diagnósticos en estos territorios, para individualizar y aprobar, el otorgamiento de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda hasta por treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por vivienda."</i>	No aceptada	Existe la posibilidad cubrir el incremento del costo variable del transporte en zonas de difícil acceso tal y como lo expresa el artículo 5° de la Resolución 0725 de 2023 del MVCT y el inciso cuarto del artículo 10.
11	30/08/2023	Subsecretaría Jurídica - Secretaría Distrital del Hábitat	En cuanto al artículo 5 que propone modificar el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se considera necesario que se defina cómo operará la estrategia o modalidad de adquisición de obras de mejoramiento, o si este esquema será estructurado a través de algún documento técnico adicional y complementario al proyecto de Decreto.	Aceptada	Se aclara que la modalidad de adquisición de obras funciona en el esquema comunitario en donde cada oferente desarrolla las actividades bajo su propia cuenta y riesgo y una vez certificado el mejoramiento de vivienda por el supervisor designado se realiza el desembolso del subsidio. Ahora bien se considera pertinente realizar un ajuste en la redacción del artículo para mayor claridad.
12	30/08/2023	Subsecretaría Jurídica - Secretaría Distrital del Hábitat	Respecto al proyectado artículo 7° que modificaría el artículo 2.1.1.7.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se sugiere incluir en el numeral 1, literal B, como uno de los medios de prueba para demostrar la posesión del predio, la promesa de compraventa. Adicionalmente, se propone incluir un párrafo detallado respecto a los requisitos para poseedores del inmueble: "(...) Cuando se trate de poseedores, sobre el inmueble no debe constar demanda de proceso reivindicatorio inscrita, para lo cual debe aportarse el respectivo certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, contados desde la entrega de documentos por parte del hogar, conforme se define en el manual operativo del programa. A su vez, deberá demostrarse la posesión ininterrumpida, pacífica y quieta del inmueble, en los términos de los artículos 762 y 764 del Código Civil, que podrá acreditarse a través de prueba sumaria que demuestre que el hogar ejerce la posesión regular del bien por un término mínimo de cinco (5) años, y que sobre el bien inmueble no está en curso proceso reivindicatorio (...)". Ahora, debe ser claro que en la eventualidad de inscribirse demanda durante el proceso de asignación y ejecución del subsidio, será una condición que deja sin efecto el beneficio.	No aceptada	No se considera necesario aclarar las formas de probar la posesión dado que en el literal b) del artículo 8 señala de manera enunciativa los medios de prueba de la posesión, sin que ello prohíba otras formas. Frente a la aclaración del párrafo mencionando las condiciones de la posesión regular por un término de 5 años, no se considera necesario, debido a que dicho numeral establece esta temporalidad en su primer inciso.
13	30/08/2023	Subsecretaría Jurídica - Secretaría Distrital del Hábitat	Respecto del párrafo único del artículo 8° que modificaría el artículo 2.1.1.7.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se recomienda definir parámetros más precisos para las "zonas susceptibles de ser legalizadas" con el fin de tener claras esas condiciones que deben cumplir los territorios o asentamientos para obtener una viabilidad de ser intervenidos. Las zonas susceptibles de ser legalizadas deben contar con un proceso de legalización, con los conceptos de la autoridad ambiental y la de gestión del riesgo emitidos, como mínimo, así como la proyección de las áreas de servicios públicos domiciliarios. Esto permitirá contribuir en la determinación de la viabilidad de las intervenciones en este tipo de zonas. En este orden, se destaca rescatar parte de la redacción del párrafo actual del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.	No aceptada	Tal y como se menciona en la memoria justificativa, el programa Cambia mi Casa se orienta a mejorar su cobertura, focalizarlo de tal manera que llegue a la población más vulnerable y que tenga un enfoque integral, en concordancia con las bases del PND. Para tal fin, no se identifica que, como criterio para las intervenciones, sea fundamental que el barrio susceptible de legalización haya iniciado un procedimiento administrativo para que se legalice urbanísticamente. Esto, también en el medida que se mantienen lo demás requisitos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, las áreas susceptibles de riesgo, la restricción en zonas de reserva de obra pública, o espacio público o de infraestructuras básicas, así como de las áreas no aptas para la localización de vivienda.
14	30/08/2023	Subsecretaría Jurídica - Secretaría Distrital del Hábitat	Frente al borrador del artículo 10°, que modificaría el artículo 2.1.1.7.10 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, respecto al valor del subsidio de mejoramiento tipo "Locativo" observamos que se da la misma equivalencia entre el suelo urbano y rural; por lo tanto, se sugiere dar un valor diferencial cuando este resaca en sueldos rurales, teniendo en cuenta la dispersión de los hogares, el diseño constructivo del hogar rural, las dificultades en mano de obra, la carga logística y operativa, entre otras particularidades, que se puedan presentar en el momento de la ejecución de las obras. Se recomienda verificar este punto, toda vez que no sería viable equiparar la ejecución de este subsidio en suelo urbano con el focalizado en suelo rural. Lo anterior, aun teniendo en cuenta lo establecido respecto a la posibilidad de contemplar valores adicionales al citado subsidio. Además, se sugerimos que las tablas referentes a estos subsidios se expresen en términos de "topes máximos" en lugar de valores fijos o exactos, para permitir una mayor adaptabilidad y adecuación a las diversas necesidades y circunstancias del terreno y de los beneficiarios.	No aceptada	El artículo 10 del proyecto consagra un trato diferencial entre urbano y rural de acuerdo con las dificultades de la ruralidad en cuanto a la dispersión de los hogares, lo que hace necesario que en el inciso cuarto se disponga que "En los casos en los que el subsidio familiar de vivienda se aplique en suelo rural o en zonas de difícil acceso, podrán asignarse valores adicionales para el transporte de materiales, previo concepto suscritor por quien ejerza la interventoría, supervisión o su equivalente." Estos valores adicionales precisamente atienden la inquietud del solicitante, en la medida en que atienden la dispersión, categorización de las intervenciones, mano de obra y cargas logísticas. Frente a la sugerencia de expresar la tabla de valores en términos de topes máximos en lugar de fijos o exactos, es bueno reiterar que el inciso primero del artículo en comento utiliza la redacción "de hasta los siguientes valores", por lo que ello indica que no son valores exactos sino el límite.
15	30/08/2023	Subsecretaría Jurídica - Secretaría Distrital del Hábitat	Finalmente, aunque no esté contemplado en la presente modificación reglamentaria, es crucial abordar una ambigüedad existente en el artículo 2.1.1.9.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, específicamente, en la sección que estipula que los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda no pueden ser propietarios de otra vivienda en el territorio nacional. "ARTÍCULO 2.1.1.9.5. Beneficiarios del subsidio. Podrán ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de que trata el presente capítulo, los hogares que cumplan las siguientes condiciones: (...) b) No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional. (...)" La imprecisión de este requisito puede generar confusión, especialmente en el caso de los hogares rurales, donde es común que las familias sean propietarias de múltiples predios, separados de su vivienda principal, destinados a actividades productivas como la agricultura o la ganadería. En estos casos, aunque los hogares cumplan con el requisito de no ser propietarios de otra vivienda, poseen otros predios que no son residenciales pero que podrían ser interpretados de manera errónea como un segundo inmueble. Por lo tanto, se sugiere que se aclare expresamente y se definan los efectos que pueden tener la propiedad o posesión de uno o más predios adicionales al que se pretende como objeto de intervención con mejoramiento, como los que no sean residenciales y que estén destinados a actividades productivas en lo rural. Esto es, que se determine si afecta la elegibilidad para el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) o por cualquier otra entidad territorial con potestad para asignar estos subsidios. Este esclarecimiento contribuiría a prevenir interpretaciones erradas, concretándose a los hogares rurales los escenarios que les permitirá ser beneficiarios del programa de subsidio.	No aceptada	La naturaleza del subsidio familiar de vivienda es otorgar un aporte estatal a los hogares de menores ingresos y que tienen carencias habitacionales, para brindarles una solución de vivienda, en este caso, en la modalidad de mejoramiento urbano y rural. Para los casos de hogares rurales que tengan otra propiedad no destinada a la vivienda en virtud de múltiples casos como, por ejemplo, los hogares restituidos en virtud de la Ley 1448 de 2011, esta situación podrá acreditarse en el proceso de habilitación, por lo que no es necesario ajustar los requisitos de los beneficiarios del programa, los cuales se disponen para garantizar que el acceso al beneficio sea la población más urgida del apoyo estatal. En todo caso, el requisito es claro al indicar que no se puede ser propietario de vivienda, con lo cual el hogar puede ejercer las necesarias para ser habilitado cuando por alguna razón se presente cruces al ser dueño de un inmueble que no tenga destinación habitacional
16		Subdirección de Vivienda y Desarrollo Urbano- Departamento Nacional de Planeación	En el artículo 5 del proyecto de Decreto ¿Qué significa adquirir obras? Por favor precisar	Aceptada	Se aclara que la modalidad de adquisición de obras funciona en el esquema comunitario en donde cada oferente desarrolla las actividades bajo su propia cuenta y riesgo y una vez certificado el mejoramiento de vivienda por el supervisor designado se realiza el desembolso del subsidio. Ahora bien se considera pertinente realizar un ajuste en la redacción del artículo para mayor claridad.

17	30/08/2023	Subdirección de Vivienda y Desarrollo Urbano- Departamento Nacional de Planeación	Se sugiere revisarse el marco normativo que aplicaría al "subsido a la tasa". En Mi Casa Ya, la cobertura a la tasa tiene un marco normativo diferente bajo el cual no se define como subsidio familiar de vivienda.	No aceptada	El MVCT en virtud de la facultad reglamentaria establece las formas en las que se puede aplicar el subsidio familiar de vivienda en dinero para áreas urbanas y rurales, en este caso dispone que se podrá destinar en operaciones de crédito destinadas al mejoramiento de vivienda y podrá aplicarse como abonos a capital o a la tasa de interés sobre los créditos adquiridos por los hogares beneficiarios para el mejoramiento de vivienda.
18	30/08/2023	Subdirección de Vivienda y Desarrollo Urbano- Departamento Nacional de Planeación	En el artículo 6 se debe revisar que la entidad territorial cuente con la capacidad técnica para ser oferente.	No aceptada	La operatividad del programa permite la participación de entidades territoriales en cualquiera de los esquemas. Sin embargo, específicamente en el asociativo y de gestión comunitaria, si la entidad territorial no cuenta con la capacidad técnica para ser oferente, podría contratar o buscar alianzas que de manera estratégica le permitan la ejecución de proyectos con las condiciones del programa. Lo anterior de conformidad con las condiciones de la invitación que realice el MVCT.
19	30/08/2023	Subdirección de Vivienda y Desarrollo Urbano- Departamento Nacional de Planeación	En el artículo 7 se menciona: Hoy, los hogares rurales requieren el certificado de libertad y tradición o los soportes que demuestran la sana posesión, en tal sentido, se recomienda incluir un inciso con esta excepción para que se mantenga la opción de demostrar la sana posesión en los predios rurales. Además, se recomienda revisar los soportes requeridos en el literal "b" para lo rural, de acuerdo con la Resolución 536 de 2020. Por eficiencia administrativa y claridad de los distintos actores, se sugiere relacionar el grupo Sisben y se puede revisar si es factible utilizar los grupos asociados al programa Mi Casa Ya (A1 - C8), toda vez que va dirigido al mismo grupo poblacional.	No aceptada	El artículo 7º del proyecto normativo comentado, que modifica al artículo 2.1.1.7.5 del Decreto 1077 de 2015, consagra las dos situaciones para hogares rurales, sean estos propietarios o poseedores y desarrolla los requisitos que acrediten ambas condiciones, entre estos el de la sana posesión, acorde a lo que en ese sentido desarrolla el artículo 2.1.10.1.1.1 y subsiguientes del mismo decreto, en el cual se desarrolla el SFV de vivienda rural, así como la Resolución 0536 de 2020, modificada por la Resolución 725 de 2023. Cabe indicar que los requisitos para acreditar la posesión son un listado alternativo y no taxativo, por lo que el hogar puede acudir a cualquiera en relación con la circunstancia que lo rodee. En relación con la sugerencia de utilizar los grupos del SISBEN asociados al programa Mi Casa Ya (A1 - C8), cabe indicar que los programas guardan diferencias propias a la modalidad de subsidio a ejecutar, por lo que no es conveniente asimilarlos en ese aspecto. Sin embargo, este punto será objeto de reglamentación posterior.
20	30/08/2023	Subdirección de Vivienda y Desarrollo Urbano- Departamento Nacional de Planeación	En el artículo 8 se sugiere conservar el requisito de disponibilidad de servicios públicos para los mejoramientos que requieran uso de redes	Aceptada	Se realiza un ajuste en la redacción del artículo.
21	30/08/2023	Subdirección de Vivienda y Desarrollo Urbano- Departamento Nacional de Planeación	En el artículo 9 se recomienda precisar la segunda categoría "Locativo con beneficio de reducción en la vulnerabilidad sísmica", de forma que se pueda diferenciar de la tercera categoría ("estructural"). Es importante que en el párrafo 2, incluya los mecanismos para garantizar que las viviendas cumplan con las normas técnicas de sismo resistencia.	No aceptada	Teniendo en cuenta que el manual aprobado para adopción en la NSR que se denomina "evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería" AIS-410-23, se considera que se debe mantener en armonía con el mismo en el presente proyecto de decreto, así mismo en el manual operativo del programa se establecerá el alcance de la intervención en categoría "locativo con beneficio de reducción en la vulnerabilidad sísmica". Frente a la segunda observación, se establece en el proyecto de decreto que el MVCT definirá mediante acto administrativo las condiciones: "Párrafo 2: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá a través de acto administrativo, los requisitos del documento que hará las veces de licencia de construcción para efectos de determinar la legalidad o consolidación de la intervención. En la respectiva reglamentación se definirá el alcance del documento o acto respecto de las obras existentes previamente a las intervenciones de mejoramiento."
22	30/08/2023	Subdirección de Vivienda y Desarrollo Urbano- Departamento Nacional de Planeación	En el artículo 10 se sugiere incluir en la memoria justificativa el análisis para justificar el incremento de los valores del subsidio familiar de vivienda.	Aceptada	Se incluye la consideración en la memoria justificativa.
23	30/08/2023	Subdirección de Vivienda y Desarrollo Urbano- Departamento Nacional de Planeación	En el artículo 10 se recomienda revisar la consistencia o la pertinencia de tener el párrafo 1 y el párrafo que le antecede que parecen hacer referencia a lo mismo. ¿Qué costo sobre enfoque diferencial se reconocerá?	Aceptada	Se estima que no son supuestos de hecho iguales, sin embargo, para mayor claridad se plantea una modificación en la redacción. Adicionalmente se aclara que el costo sobre enfoque diferencial será estimado por FONVIVIENDA en el acto administrativo que expida para tal efecto.
24	30/08/2023	Subdirección de Vivienda y Desarrollo Urbano- Departamento Nacional de Planeación	En el artículo 10 ¿Por qué se requiere eliminar los requisitos del programa en el macroproyecto de Interés Social Nacional "San Antonio - Ciudadela Buenaventura"? Por favor precisar en la memoria justificativa	No aceptada	El párrafo 2 del artículo 2.1.1.7.10, no tiene la intención de eliminar los requisitos del programa CMC en el macroproyecto de Interés Social Nacional "San Antonio - Ciudadela Buenaventura" sino de: i) establecer la facultad de FONVIVIENDA de poder otorgar subsidios de mejoramiento hasta por 30smilmv, con base en diagnósticos individualizados y aprobados por esta y ii) establecer, excepciones en la clasificación del SISBEN IV para la postulación en el programa, mediante acto administrativo.
25	30/08/2023	Subdirección de Vivienda y Desarrollo Urbano- Departamento Nacional de Planeación	En el artículo 12 ARTÍCULO 2.1.1.7.1.1. Para el caso de vivienda rural (y de lo indicado en el párrafo), es necesario precisar si aplicarán las condiciones de imposibilidad para postular al Subsidio de que tratan el artículo 2.1.1.7.7, o las restricciones para la postulación y posterior asignación del subsidio familiar de vivienda rural señaladas en el artículo 2.1.10.1.1.4.4; o si serán las dos	No aceptada	Como bien lo explica el artículo 12 del proyecto normativo comentado, al adicionar la sección 1 al capítulo 7 del título 1, se trata de condiciones especiales para la asignación del subsidio familiar de vivienda aplicable a operaciones de mejoramiento de vivienda y como dispone el párrafo único del artículo 2.1.1.7.1.1 a modificar, "Para todo lo no dispuesto en esta sección, aplica el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del presente decreto", no aplicándose, por ende, el artículo 2.1.10.1.1.4.4.
26	30/08/2023	Subdirección de Vivienda y Desarrollo Urbano- Departamento Nacional de Planeación	En el artículo 12 ARTÍCULO 2.1.1.7.1.3. Se recomienda incluir en la memoria justificativa el análisis técnico que se tuvo en cuenta para el cálculo de los SMLMV.	Aceptada	Se incluye la consideración en la memoria justificativa.
27	30/08/2023	Subdirección de Vivienda y Desarrollo Urbano- Departamento Nacional de Planeación	En el artículo 15 Sobre vivienda rural: Este decreto modifica el artículo 2.1.10.1.1.4.1. (monto de subsidio); el artículo 2.1.10.1.1.5.1 (legalización del subsidio familiar de vivienda rural); el artículo 2.1.10.1.1.4.3. (condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural) por lo que se recomienda incluir las modificaciones de estos artículos y derogatorias, de forma que sea expreso que deroga las disposiciones que le sean contrarias.	No aceptada	El alcance del proyecto de Decreto es modificar parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del programa "Cambia Mi Casa", incluyendo el componente rural, por lo que las normas de vivienda rural siguen con plena vigencia sin modificación alguna, no siendo contrarias al capítulo 7 del título 1.
28	30/08/2023	Asociación Nacional de Cajas de Compensación- ASOCAJAS	En el artículo 1 se sugiere que se incorpore una fórmula de calificación que tenga en cuenta los criterios fundamentales para cada una de las modalidades. Se interpreta que a través de este párrafo se habilita a las Cajas de Compensación Familiar para realizar convocatorias y disposición de los recursos para las mismas por cada una de las modalidades, es decir, una para Vivienda Nueva, otra Mejoramiento y otra para Construcción en sitio propio.	No aceptada	El alcance del proyecto de Decreto es modificar parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del programa "Cambia Mi Casa", por lo que no se identificó la necesidad de incorporar una fórmula de calificación para cada una de las modalidades sino de autorizar a las CCF de aplicar la fórmula ya existente a cada una de ellas.
29	30/08/2023	Asociación Nacional de Cajas de Compensación- ASOCAJAS	En el artículo 2 es necesario incorporar dentro del decreto un aumento del valor de Construcción en Sitio Propio de por lo menos 30 SMLMV para el componente urbano, teniendo en cuenta los altos costos de construcción que hay hoy en día y la necesidad de incorporar viviendas con estándares de calidad en barrios consolidados. A partir del artículo, se interpreta que el aumento del valor del subsidio ¿solo aplica para Cajas de Compensación Familiar? Aunque este es el monto que se requiere para realizar una intervención estructural urbana, se propone que desde las CCF se entreguen 22 smilmv como subsidio y la concurrencia de 11 SMLMV para completar para los subsidios estructurales. Hay que aclarar que para mejoramiento rural son 22 smilmv	No aceptada	El alcance del proyecto de Decreto es modificar parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del programa "Cambia Mi Casa". En ese sentido, solo se incorporan adiciones y modificaciones al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en las zonas urbana y rural, por lo que no está en discusión la modalidad del subsidio de vivienda nueva o construcción en sitio propio. En efecto, el aumento de que trata este artículo solo aplica al monto del Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) urbana que otorguen las CCF, así mismo se incluye la concurrencia del subsidio más adelante.
30	30/08/2023	Asociación Nacional de Cajas de Compensación- ASOCAJAS	En el artículo 4 se entiende que solo aplica para FONVIVIENDA	No aceptada	Teniendo en cuenta que no se solicita ningún ajuste, no se da respuesta de fondo por el MVCT.
31	30/08/2023	Asociación Nacional de Cajas de Compensación- ASOCAJAS	En el artículo 2.1.1.7.3. Operación del Programa. El enunciado del artículo hace referencia a la operación y el artículo hace referencia a la ejecución de las intervenciones. - Se sugiere que sea FONVIVIENDA quien siempre asuma los costos operativos de asistencia técnica, teniendo en cuenta que al cargarse al subsidio se reduce la disponibilidad presupuestal para realizar mejoras y por lo tanto una menor disminución del déficit cualitativo.	No aceptada	Conforme a la observación se aclara que en el último párrafo se establece la posibilidad de que sea FONVIVIENDA el que asuma estos costos, lo cual será definido en el momento de realizar las convocatorias.

32	30/08/2023	Asociación Nacional de Cajas de Compensación- ASOCAJAS	En el artículo 2.1.1.7.5. En cuanto a la presentación del certificado de tradición y libertad, se sugiere poner "o el que haga sus veces" teniendo en cuenta que la formalización Catastral en algunas regiones es baja, lo cual dificulta la actualización y presentación de los documentos. Aclarar que el certificado de tradición y libertad o el documento que haga sus veces se pueda presentar hasta el momento de aplicación total o parcial del subsidio.	No aceptada	Se debe recordar que en la legislación colombiana el certificado de libertad y tradición es el único documento con el cual se logra probar a titularidad de derechos reales, limitaciones y gravámenes sobre bienes inmuebles.															
33	30/08/2023	Asociación Nacional de Cajas de Compensación- ASOCAJAS	En el artículo 9 Se entiende que no aplica para CCF sino solo y exclusivamente del Programa Cambia Mi Casa. Se sugiere que las categorías de las intervenciones y sus montos apliquen también para los mejoramientos de vivienda realizados por las Cajas de Compensación. En el parágrafo 2, el acto administrativo que se emita debe establecer las condiciones y garantías necesarias para garantizar la ejecución de los mejoramientos que requieran intervenciones estructurales. Garantizar el cumplimiento de las normas mínimas de construcción, y establecer las competencias y garantías dentro del proceso de construcción y post entrega de las obras. Realizar mesas de trabajo con actores (CCF-OPV- MINVIVIEDA) para establecer las condiciones del acto administrativo y la actuación.	No aceptada	El alcance del proyecto de Decreto es modificar parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del programa "Cambia Mi Casa" por lo cual la reglamentación propuesta hace referencia únicamente a este programa. En ese sentido se aclara que el monto del SFV que otorgan las CCF, con cargo a recursos parafiscales, fueron modificados en el artículo 2. Así mismo, las condiciones y garantías para garantizar la ejecución de los mejoramientos serán establecidas en el manual operativo del programa y que los actos administrativos que se expidan guardarán relación con estas condiciones. Adicionalmente es importante resaltar que este Ministerio expedirá la respectiva reglamentación cumpliendo con los requisitos mínimos como son la verificación de las normas técnicas de construcción sísmo resistente y las normas del plan de ordenamiento territorial, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley 2294 de 2023 y en el decreto objeto de observaciones. Es necesario destacar que este artículo del Plan Nacional de Desarrollo hace referencia al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno nacional, las entidades territoriales y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva o construcción in situ propio.															
34	30/08/2023	Asociación Nacional de Cajas de Compensación- ASOCAJAS	En el artículo 10 Establecer de manera conjunta (Minvivienda - CCF) la operatividad de la concurrencia Se propone modificar los valores de la siguiente forma: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de mejoramiento</th> <th>Urbano</th> <th>Rural</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Locativo</td> <td>18</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>Locativo con beneficio de reducción de la vulnerabilidad sísmica.</td> <td>20</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>Estructural</td> <td>36</td> <td>36</td> </tr> <tr> <td>Modular</td> <td>22</td> <td>22</td> </tr> </tbody> </table> *Estructural de 36 con posibilidad de aumento a 50 SMLMV cuando las condiciones de la vivienda lo requieran (viviendas de interés cultural).	Tipo de mejoramiento	Urbano	Rural	Locativo	18	22	Locativo con beneficio de reducción de la vulnerabilidad sísmica.	20	24	Estructural	36	36	Modular	22	22	No aceptada	Los actores externos pueden participar en cada uno de los proyectos normativos de carácter general que deba expedir el MVCT, según lo establecido en el Decreto 1081 de 2015. Adicionalmente se aclara que el parágrafo del artículo 2.1.1.7.2.1. estableció que las condiciones para la operación de la concurrencia serán establecidas mediante circular expedida por FONVIVIENDA.
Tipo de mejoramiento	Urbano	Rural																		
Locativo	18	22																		
Locativo con beneficio de reducción de la vulnerabilidad sísmica.	20	24																		
Estructural	36	36																		
Modular	22	22																		
35	30/08/2023	Asociación Nacional de Cajas de Compensación- ASOCAJAS	En el artículo 11 se debe establecer claramente las entidades que estarán a cargo de la legalización de los subsidios, y las funciones, tiempos, y condiciones que deben darse para que el proceso sea eficiente.	No aceptada	Se estima que el artículo es claro al establecer que el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento se entiende legalizado para FONVIVIENDA con el certificado de existencia de la obra de mejoramiento suscrito por quien determine FONVIVIENDA así como en el manual operativo del programa.															
36	30/08/2023	Asociación Nacional de Cajas de Compensación- ASOCAJAS	En el ARTICULO 2.1.1.7.1.3 se sugiere aclarar la operación de este subsidio y habilitar para su marcación a las Cajas de Compensación Familiar y cooperativas de ahorro.	No aceptada	En el presente proyecto de decreto se establecen las disposiciones generales en materia de operaciones de mejoramiento de vivienda. Se aclara que dentro de las "entidades autorizadas por la Ley y vigiladas por una entidad estatal" están incluidas las cajas de compensación familiar y las cooperativas de ahorro, razón por la cual no se estima necesario ajustar el artículo.															
37	30/08/2023	Asociación Nacional de Cajas de Compensación- ASOCAJAS	En el ARTICULO 2.1.1.7.1.5. Incluir en el apartado D que el precio de la vivienda corresponde a la sumatoria del avalúo catastral y el presupuesto de obra	No aceptada	Esta observación no es válida toda vez que el valor de la vivienda deberá ser el vigente al momento de la postulación del hogar al programa y no cuando ya es habilitado y tiene un diagnóstico aprobado por quien corresponda (interventor o supervisor)															
38	30/08/2023	Asociación Nacional de Cajas de Compensación- ASOCAJAS	En el ARTICULO 2.1.1.7.2.2. Se sugiere que el valor del subsidio concurrente sea equivalente al de vivienda nueva, es decir, del 66% del subsidio otorgado, que para el caso de mejoramiento locativo sería de 14 smmlv de concurrencia.	No aceptada	Al respecto se aclara que el parágrafo del artículo 2.1.1.7.2.1. estableció que las condiciones para la operación de la concurrencia serán establecidas mediante circular expedida por FONVIVIENDA. Sin embargo el valor máximo del subsidio familiar de vivienda que otorgará FONVIVIENDA en concurrencia será de hasta once salarios mínimos legales mensuales vigentes (11 SMLMV) sin distinción del tipo de mejoramiento.															
39	30/08/2023	Asociación Nacional de Cajas de Compensación- ASOCAJAS	En el ARTICULO 2.1.1.7.2.3. Se solicita eliminar el requisito de SISBEN para acceder a concurrencia de subsidios, teniendo en cuenta que es población previamente focalizada por las CCF.	No aceptada	En el parágrafo del artículo 7 se incluyó que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante acto administrativo, los criterios de priorización para los potenciales beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en ese artículo, así como excepciones al requisito de que trata el numeral 2 del mismo, es decir, el requisito "2. Estar clasificados dentro de los grupos del SISBEN IV que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante acto administrativo."															
40	30/08/2023	Asociación Nacional de Cajas de Compensación- ASOCAJAS	En el ARTICULO 2.1.10.1.2.2.2. Se sugiere eliminar la modalidad de vivienda nueva en especie teniendo en cuenta que es una modalidad que no es ejecutada por ninguna de las CCF por capacidad operativa y presupuestal. Se pide que para Construcción in Sitio Propio se reduzca a 55 smmlv para ruralidad teniendo en cuenta que es un monto suficiente para brindar a un afiliado, además que impacta significativamente el FOVIS. Se considera que el monto de 36 SMLMV afecta la ejecución del FOVIS de las CCF, por lo cual, se sugiere entregar 22 de CCF + 14 de concurrencia llegando así a los 36 smmlv. Y 50 smmlv cuando las condiciones de las viviendas sean para preservar el patrimonio rural campesino, por ej. (cubiertas en tejas de barro, muros en tapia, áreas de más de 80m2 etc.)	No aceptada	Es importante establecer que el artículo 14° del proyecto normativo analizado, el cual modifica el artículo 2.1.10.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, consagra los toques del subsidio familiar de vivienda rural de acuerdo con su contribución al déficit habitacional rural, en aplicación del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, que mantiene su vigencia mediante la Ley 2294 de 2023 e incluso es adicionado. Por ende, la aplicación de estos toques para vivienda nueva por parte de las Cajas de Compensación Familiar constituye una extensión de la política de vivienda rural para este actor de la promoción de vivienda de interés social.															

41	30/08/2023	Cámara Colombiana de la Construcción- CAMACOL	<p>A la fecha, el artículo 2.1.1.7.9 del Decreto 1077 de 2015 se refiere a diferentes categorías de intervenciones en el marco de los programas de mejoramiento de vivienda, incluyendo la intervención estructural para la cual, según la norma, se requiere la respectiva licencia. Sin embargo, el proyecto de Decreto del asunto propone modificar el artículo para indicar que ninguna de las intervenciones que se desarrollen en el marco del Programa "Cambia Mi Casa" requeriría de licencia urbanística.</p> <p>La propuesta de modificación remite a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, adicionado por el artículo 301 de la Ley 2294 de 2023, según el cual para algunas modalidades de subsidio de vivienda, incluido el mejoramiento, (...) De acuerdo con lo expuesto, si bien el Plan Nacional de Desarrollo prevé la posibilidad de realizar las intervenciones sin la previa expedición de una licencia urbanística, el ejercicio de esa opción implica que previamente se establezcan, a través de reglamento del Gobierno Nacional, las condiciones especiales para autorizar esas intervenciones y para verificar que las mismas cumplan las normas técnicas de construcción, máxime si se tiene en cuenta que se trata de la protección de la vida y la seguridad de las personas.</p> <p>En consecuencia, respetuosamente solicitamos que el proyecto de decreto del asunto incorpore las condiciones especiales y de verificación técnica que deberán cumplir las intervenciones referidas, para garantizar que se ajusten a lo previsto en los planes de ordenamiento territorial, y garanticen la seguridad de los hogares, y la habitabilidad de las viviendas, en los términos señalados por la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia C-444 de 2009.</p>	No aceptada	El artículo 301 de la Ley 2294 de 2023 autoriza expresamente que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establezca la manera en que se va a reglamentar la respectiva autorización. Es importante resaltar que en dicha reglamentación se cumplirá con los requisitos mínimos como son la verificación de las normas técnicas de construcción sismo resistente y las normas del plan de ordenamiento territorial, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley 2294 de 2023 y en el decreto objeto de observaciones
42	30/08/2023	Cámara Colombiana de la Construcción- CAMACOL	<p>Por otra parte, el artículo 2.1.11.7.8 del Decreto 1077 de 2015 prevé que las intervenciones de mejoramiento se pueden realizar en barrios susceptibles de ser legalizados, siempre y cuando se hubiese iniciado el proceso de legalización y se verifique, entre otras cosas, que el barrio cuenta con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>El proyecto de decreto del asunto propone eliminar el requisito de haber iniciado el proceso de legalización urbanística, e indica que los predios en los que se realicen las intervenciones pueden contar con "facilidad de servicios públicos domiciliarios o auto prestación de los mismos".</p> <p>Al respecto vale la pena recordar que la facilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado está definida por el Decreto 3050 de 2013 compilado en el Decreto 1077 de 2015 en los siguientes términos: (...) Definición que por su propia naturaleza entra en contradicción con los procesos de legalización y mejoramiento objeto de la presente iniciativa reglamentaria.</p> <p>Así las cosas, con el fin de promover el crecimiento planificado de los territorios, atentamente solicitamos que se mantengan los requerimientos previstos en las normas vigentes, para que los mejoramientos de vivienda se realicen en barrios formales, legalizados o que cuenten con un proceso de legalización urbanística en curso, y que tengan disponibilidad de servicios públicos, sin perjuicio de las disposiciones sobre adopción de soluciones alternativas en zonas rurales, previstas en los artículos 2.3.7.1.3.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.</p>	No aceptada	Tal como se menciona en la memoria justificativa, el programa Cambia mi Casa se orienta a mejorar su cobertura, focalizarlo de tal manera que llegue a la población más vulnerable y que tenga un enfoque integral. Para tal fin, no se identifica que, como criterio para las intervenciones, sea fundamental que el barrio susceptible de legalización haya iniciado un procedimiento administrativo para que se legalice urbanísticamente. Esto, también en el medida que se mantienen los demás requisitos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, las áreas susceptibles de riesgo, la restricción en zonas de reserva de obra pública, o espacio público o de infraestructuras básicas, así como de las áreas no aptas para la localización de vivienda.
43	30/08/2023	Cámara Colombiana de la Construcción- CAMACOL	<p>En materia de categorización de las intervenciones, el artículo 9º modifica el artículo 2.1.1.7.9 del Decreto 1077 de 2015, redefiniendo las categorías de las intervenciones sobre las viviendas donde se aplique el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento. En efecto, entre otras, crea la modalidad de mejoramiento locativo con beneficio de reducción en vulnerabilidad sísmica entendido como aquel aplicado a viviendas con intervenciones locativas con beneficios en la disminución de la vulnerabilidad sísmica.</p> <p>Al respecto vale la pena mencionar que teóricamente la vulnerabilidad sísmica se reduce reforzando los elementos que hacen parte del sistema de resistencia sísmica, es decir, de los elementos estructurales, frente al cual la propuesta reglamentaria prevé una categoría de mejoramiento estructural. Por lo cual, se considera que la categoría de mejoramiento locativo con beneficio de reducción en vulnerabilidad sísmica no tiene una definición clara y objetiva y puede prestarse para interpretaciones subjetivas. En efecto, se sugiere eliminar tal categoría.</p>	No aceptada	Frente a la segunda categoría, de acuerdo al manual aprobado para adopción en la NSR "evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería", se permite la ejecución de actividades de obra bien sean locativas o estructurales reduciendo así la vulnerabilidad sísmica.
44	30/08/2023	Cámara Colombiana de la Construcción- CAMACOL	<p>Por su parte, el último inciso y el párrafo primero del artículo 10 que modifica el artículo 2.1.1.7.10 del Decreto 1077 de 2015, contempla la posibilidad de que: i) Fonvivienda asigne valores adicionales para el transporte de materiales, previo concepto suscrito por quien ejerza la interventoría, supervisión o su equivalente en caso que el subsidio aplique en suelo rural o en zonas de difícil acceso; ii) Fonvivienda otorgue mediante acto administrativo valores adicionales al subsidio en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y enfoque diferencial.</p> <p>Se considera que en ambos casos vía acto administrativo se debería definir el alcance, procedimiento y forma en que se deberá ejercer esta facultad por parte de Fonvivienda, máxime si se tiene en cuenta que en el primer caso sólo se requiere un concepto del interventor o del supervisor (o su equivalente) y en el segundo se exige la formalidad del acto administrativo.</p>	No aceptada	Es importante destacar que la aplicación de la variable de incremento por difícil acceso se encuentra regulada en materia rural, en la Resolución 0536 de 2020, que fue modificada por la Resolución 725 de 2023, artículos 4º y 5º, por lo que su alcance y procedimiento queda acotado a lo establecido en esas normas. <p>Por su parte el artículo 10º del proyecto normativo comentado, que modifica el artículo 2.1.1.7.10 del Decreto 1077 de 2015, contempla la posibilidad de diferir mediante actos administrativos las particularidades que pudieran prevalecer, siendo estos detalles no atendidos por la norma a expedir.</p>